



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

**Visto** el expediente de la solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número SCT-DGIS-UT-512-2017, emitido por el Director General y Titular de la Unidad de Transparencia encargado del despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que señala lo siguiente:

[...]

*De Conformidad con lo establecido en el Artículo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados de Ámbito Federa, y en efecto de que se realicen ajustes a la Tabla de Aplicabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que consideramos que las obligaciones señaladas a continuación no son competencia de esta Institución:*

#### **Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP)**

##### **XXII. La Información relativa a deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;**

*De conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción X, y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3 y 4 de la Ley Federal de Deuda Pública, 2, Fracción XXIX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es a autoridad responsable de conocer la información relativa la deuda pública.*

##### **XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que recibe;**

*Tal como lo establecen los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, está información es generada y publicada por el Instituto de Seguridad Social y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), encargado de administrar las cuantías para el retiro de los jubilados y pensionados del Sujeto Obligado.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

***XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como en su caso la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;***

*La Procuraduría General de la República es la instancia responsable de atender y dar seguimiento a la intervención de comunicaciones que sean solicitadas por las autoridades competentes, así como de realizar la ejecución de la orden de intervención de comunicaciones privadas en los términos de la autorización judicial, de conformidad con los artículos 58, fracción V y XIII, y 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

*En ese sentido, a Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con atribuciones o facultades para contar con dicha información. [...]” (sic)*

II. Con fecha 28 de noviembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0157/17, el Director General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo SCT, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0155/17, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos la versión final del proyecto de dictamen, para su suscripción y debida notificación.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV y 24, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación a la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General, respecto de las fracciones XXII, XLII y XLVII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por la SCT:

**A. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la autoridad responsable de conocer la información relativa a la deuda pública.

Al respecto, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, establecen lo siguiente:

[...]

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]

Por lo que respecta a la Ley Federal de Deuda Pública, define a la deuda pública en los siguientes términos:

**Artículo 1o.-** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

[...]

**Artículo 3o.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

[...]

**Artículo 18.-** Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

[...]

**Artículo 28.-** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley, es una deuda pública.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la SHCP es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria<sup>1</sup>, dispone lo siguiente:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. **Dependencias: las Secretarías de Estado**, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/11-LFPRH\\_58.pdf?1493134111](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/11-LFPRH_58.pdf?1493134111)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

**Artículo 4.** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

[...]

VII. Las dependencias, y

[...]

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 53.** Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las dependencias, como es el caso de SCT.

En este sentido, se advierte que la SCT es considerada como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

De igual manera, es importante mencionar que el gasto público federal comprende, entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

En virtud de lo anterior, se considera que SCT cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de la información que debe reportarse a través de la presente fracción, ya que para determinar que cierta obligación no le aplica, debe existir alguna prohibición taxativa que le impida cumplir con las normas establecidas en los ordenamientos citados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***B. XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben.***

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, debido a que la información es generada y publicada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que es el encargado de administrar las cuentas de retiro de los jubilados y pensionados.

Atendiendo a las manifestaciones que emite la SCT, se tiene que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece lo siguiente:

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; y se aplicará:

I. A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros;

II. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley;

III. A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;

IV. A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y

V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley.

[...]

**Artículo 17.** Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las dependencias o entidades a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos básicos que correspondan, mismos que se tomarán en cuenta para fijar las pensiones y demás prestaciones a cargo del Instituto.

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de acuerdo a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

sus atribuciones, es quien genera y posee la información correspondiente a los sistemas de ahorro para el retiro; por tanto, son los administradores de la información y los que cuentan con los insumos para la carga del formato respectivo.

Sin embargo, resulta importante observar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales que establecen respecto a la fracción XLII que: “Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: *El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.*”

En este sentido, les fue proporcionado a todos los sujetos obligados el vínculo electrónico al que deberán remitir para que los particulares puedan consultar la información correspondiente a esta fracción.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**C. XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.**

Por cuanto hace a la presente fracción, el sujeto obligado manifiesta que no le es aplicable, debido a que es la Procuraduría General de la República la instancia responsable de atender y dar seguimiento a la intervención de comunicaciones que sean solicitadas por las autoridades competentes, así como, de ejecutar la orden de intervención de comunicaciones privadas.

Al respecto, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud.

Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o **que estén relacionados con materias de seguridad nacional**, enlistarán las solicitudes de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.

Adicionalmente se incluirán los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.

De acuerdo con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las instancias procuradoras, impartidoras de justicia **o que tengan relación con la seguridad nacional**, de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal y delegacional), **tendrán las facultades para enviar a los Jueces correspondientes las solicitudes de intervención de comunicaciones para que se autoricen:**

[...]

En ese contexto, cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece:

**Artículo 252.** Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control  
Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

[...]

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

[...]

### **Artículo 301. Colaboración con la autoridad**

**Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables.** Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

### **Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados**

Quando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

[...]

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Quando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Por su parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVIII. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;

[...]

LX. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

[...]

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría:

[...]

V. Coordinarse con el Instituto para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva;

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

**Artículo 189.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 190.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

[...]

IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e **intervención de comunicaciones privadas** a que se refiere este Título.

[...]

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Derivado de lo establecido en la normatividad anteriormente citada se desprende que la fracción XLVII busca transparentar por parte de los sujetos obligados del poder judicial o **que estén relacionados con materia de seguridad nacional**, tanto en la página de internet de como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el listado de solicitudes de intervención de comunicaciones privadas.

En lo que refiere a aquellos sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional tienen la obligación de transparentar en sus páginas de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

- Las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet.
- Listado de las solicitudes geográficas en tiempo real de equipos de comunicación
- Los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

En esa tesitura, el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, regula que los concesionarios de telecomunicaciones están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad.

Asimismo, los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

Ahora bien, como se advierte del Código Nacional de Procedimientos Penales, las intervenciones de comunicaciones o solicitud de datos a concesionarios de telecomunicaciones, relacionadas con los hechos delictivos que se encuentren en investigación, requieren de una solicitud para la autorización del Juez de control.

En virtud de lo anterior, se desprende que dichas solicitudes se realizan en términos del procedimiento previsto en los citados ordenamientos.

En ese tenor, considerando que el titular de la SCT forma parte del Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional y la Bases de Colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes<sup>2</sup>, en las que se establecen las unidades administrativas dependientes de la SCT reconocidas como instancias de seguridad nacional, se estima que la presente fracción le resulta aplicable al sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

Por lo anterior, la SCT deberá cumplir con las fracciones XXII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>2</sup> Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5000815](http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5000815)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0038/2017

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las fracciones XXII, XLII y XLVII, del artículo 70 de la Ley General, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Elaboró:**

**Mtro. Gregorio Castillo Porras**  
Director General de Enlace con la  
Administración  
Pública Centralizada y Tribunales  
Administrativos

**Aprobó:**

**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información